COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 28.10.2005
COM(2005) 538 final

2005/0216 (ACC)
2005/0217 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la adopción del Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la aceptación del Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los circuitos integrados multichip, o «paquetes multichip» (MCP), constituyen una categoría relativamente nueva de semiconductores ensamblados que no existían cuando se concluyó el mecanismo de reducciones arancelarias del Acuerdo de la OMC sobre Tecnología de la Información (ATI) en 1996. Si hubieran existido cuando se negoció el ATI, es muy probable que se hubieran incorporado a dicho acuerdo con un derecho nulo.

En 2004 los principales fabricantes de semiconductores, tanto de la Unión Europea como de otros lugares, solicitaron que sus jurisdicciones nacionales respectivas, agrupadas en la Reunión de gobiernos y autoridades sobre semiconductores (Government/Authorities Meeting on Semiconductors – GAMS), concedieran a los circuitos integrados multichip el mismo trato que a los demás productos cubiertos por el ATI. La Unión Europea, Japón, Corea, los Estados Unidos y el Taipei Chino, como los cinco miembros de la GAMS, respaldaron esta iniciativa en su reunión de 2004. Los miembros de la GAMS consiguieron concluir las negociaciones relativas a un Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip (el «Acuerdo») el 15 de septiembre de 2005 en Seúl.

En la primavera de 2005 el Consejo había adoptado directrices de negociación para dicho Acuerdo.

En esencia, el proyecto de Acuerdo prevé que todos los miembros de la GAMS reduzcan a nulo el tipo de todas las cargas y derechos de aduana aplicados a los circuitos integrados multichip tal y como se definen en el Sistema Armonizado (SA) de 2007 de la Organización Mundial de Aduanas.

El proyecto de Acuerdo sólo reduciría las cargas y derechos aplicados a los circuitos integrados multichip, sin modificar los tipos consolidados. Sobre todo, el proyecto de Acuerdo autoriza expresamente a las partes a hacer valer la consolidación en el tipo nulo de los aranceles aplicables a los circuitos integrados multichip en el balance general de sus concesiones cuando negocien un acuerdo multilateral de reducción arancelaria bajo los auspicios de la OMC.

Si los procedimientos nacionales de ratificación pueden llevarse a cabo rápidamente, se espera que el Acuerdo entre cuatro miembros de la GAMS entre en vigor el 1 de enero de 2006. Japón ya aplica en la práctica cargas y derechos nulos a los circuitos integrados multichip, por lo que ya respeta efectivamente los términos del Acuerdo. Debido a lo prolongado del procedimiento de ratificación en este país, se espera que Japón se adhiera al Acuerdo en el curso de 2006.

Los miembros de la GAMS han convenido un procedimiento en dos fases para el proceso de ratificación. En una primera fase el acuerdo sería adoptado – supeditado a su aceptación ulterior – por los cinco miembros. Posteriormente, una vez que el depositario designado haya recibido todos los instrumentos de adopción, el acuerdo quedaría abierto a la aceptación. Se adjuntan las propuestas de la Comisión correspondientes a dos decisiones del Consejo.

Está previsto que, en una fase posterior, el acuerdo pueda ampliarse a otras jurisdicciones que fabrican circuitos integrados multichip, como China, Hong-Kong, India, Malasia y Singapur.

2005/0216 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la adopción del Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip

(texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133 leído en relación con la primera frase del primer párrafo del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Considerando lo siguiente:

(1) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad un Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip (el «Acuerdo»).

(2) En una declaración firmada el 15 de septiembre de 2005, las futuras partes de este Acuerdo consignaron la finalización de las negociaciones sobre el texto del mismo.

(3) Debe adoptarse dicho Acuerdo, sujeto a su posible aceptación en una fecha posterior.

(4) Al adoptar la presente decisión, el Consejo deberá también depositar un instrumento de adopción ante el depositario designado por el Acuerdo, a saber, el Secretario General del Consejo de la Unión Europea,

DECIDE:

Artículo único

Sujeto a su posible aprobación en una fecha posterior, se adopta en nombre de la Comunidad el Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

[1] DO C … de …, p. .

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Nota: El texto en lengua inglesa es el único auténtico

Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip

Los miembros de la GAMS, a saber, la Comunidad Europea representada en la GAMS por la Comisión Europea, Japón, la República de Corea, los Estados Unidos de América y el Territorio Aduanero Separado de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, recordando que existe entre ellos una concepción común en lo que respecta al trato en franquicia de derechos de los circuitos integrados multichip, han acordado lo siguiente:

1) A efectos del presente Acuerdo:

 a) Se entenderá por **circuitos integrados multichip** (MCP) los circuitos integrados multichip compuestos por dos o más circuitos integrados monolíticos interconectados reunidos de modo prácticamente inseparable sobre uno o más sustratos aislantes, incluso con marcos de conexión (lead frames), pero sin otros elementos activos o pasivos;

 b) Se entenderá por **Sistema Armonizado** el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que figura como anexo al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas de que pueda ser objeto y adoptado y aplicado por las Partes en sus legislaciones y normativas internas respectivas;

 c) Se entenderá por **Parte**: un miembro de la GAMS o cualquier miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que haya depositado ante el depositario su instrumento de aceptación;

 d) Los términos utilizados en el presente Acuerdo que se utilicen también en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC) tendrán el mismo significado que se les da en el Acuerdo sobre la OMC.

(2) El presente Acuerdo se aplicará a todos los circuitos integrados multichip, independientemente de su clasificación en el Sistema Armonizado.

(3) Sobre la base de la cláusula de nación más favorecida, cada una de las Partes reducirá a nulo el tipo de todos los derechos de aduanas y de los demás derechos y cargas descritos en el artículo II, párrafo 1 b), del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994) que aplica a los circuitos integrados multichip, con arreglo a los procedimientos siguientes:

 a) Cada una de las Partes aplicará derechos y cargas nulos a los circuitos integrados multichip hasta que todas las Partes convengan en que un nivel suficiente del comercio mundial de los circuitos integrados multichip está cubierto por un acuerdo multilateral de reducción arancelaria celebrado bajo los auspicios de la OMC.

b) En ese momento o, si dicha fecha es anterior al 31 de diciembre de 2006, el 1 de enero de 2007, cada una de las Partes consolidará en un tipo nulo todos los derechos y cargas aplicables a los circuitos integrados multichip.

c) Todas las Partes aceptan cooperar con los demás miembros de la OMC para conseguir que dicho acuerdo de reducción arancelaria abarque el 90 % del comercio mundial de los circuitos integrados multichip.

4) a) En el momento de su aceptación del presente Acuerdo, cada una de las Partes facilitará al depositario una lista de las partidas de su arancel aduanero que incluyan circuitos integrados multichip. Si una de las Partes clasifica posteriormente un circuito integrado multichip en una partida no incluida en su lista original, facilitará sin tardanza al depositario una lista modificada.

b) Cualquiera de las Partes podrá solicitar en cualquier momento que se modifique la lista de otra de las Partes si considera que es incompleta, en cuyo caso la Parte receptora de la solicitud consultará a la Parte solicitante y colaborará con ella de buena fe para introducir todas las modificaciones necesarias. Se facilitará al depositario la lista modificada.

c) El depositario transmitirá la lista facilitada, con sus modificaciones, a todas las Partes.

5) No obstante la liberalización autónoma de los derechos y cargas aplicados a los circuitos integrados multichip en aplicación del presente Acuerdo, cada una de las Partes estará autorizada a tener en cuenta la consolidación de sus aranceles sobre los circuitos integrados multichip al tipo nulo como parte del conjunto de sus concesiones en un acuerdo multilateral de reducción arancelaria celebrado bajo los auspicios de la OMC.

6) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, ningún elemento del presente Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de que afecta en modo alguno a los derechos y las obligaciones de las Partes derivados del Acuerdo sobre la OMC.

7) a) Una vez que el depositario haya recibido cuatro instrumentos de aprobación depositados por los miembros de la GAMS, tales Partes acordarán una fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

b) El presente Acuerdo estará abierto a su aceptación por cualquier miembro de la OMC. Toda aceptación posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo surtirá efecto en la fecha en que el depositario reciba dicha aceptación. El depositario informará a todas las Partes en el momento en que reciba una aceptación.

c) Si las Partes acordaran modificar el presente Acuerdo, las letras a) y b) se aplicarán *mutatis mutandis* a dicha modificación.

8) El presente Acuerdo expirará cuando todas las Partes consoliden todos los derechos y cargas aplicables a los circuitos integrados multichip a un tipo nulo de conformidad con el apartado 3, letras a) a c).

9) El original del presente Acuerdo en lengua inglesa, así como los instrumentos de aceptación, se depositarán ante el Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

2005/0217 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la aceptación del Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip

(texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133 leído en relación con la primera frase del primer párrafo del apartado 2 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante Decisión de … el Consejo adoptó[2], en nombre de la Comunidad y supeditado a su posible aceptación en una fecha posterior, el Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip (el «Acuerdo»).

(2) Entretanto, un total de cuatro partes potenciales han adoptado el Acuerdo, supeditado a su posible aceptación en una fase posterior. Este es el número mínimo de partes necesario para que el Acuerdo pueda entrar en vigor.

(3) Las cuatro partes potenciales han acordado que el Acuerdo entre ellas deberá entrar en vigor 1 de enero de 2006 [*to be confirmed*].

(4) Este Acuerdo deberá aprobarse ahora en nombre de la Comunidad.

(5) Con la adopción de la presente Decisión, se considera que el Consejo deposita un instrumento de aceptación ante el depositario designado por el Acuerdo, que es el Secretario General del Consejo de la Unión Europea,

DECIDE:

Artículo único

Se acepta, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip.

1 DO C … de …, p. … .
2 DO L …de …, p. … .

El texto del Acuerdo, autenticado por el Secretario General del Consejo, se adjunta a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Nota: El texto en lengua inglesa es el único auténtico

Acuerdo sobre la franquicia de derechos de aduana de los circuitos integrados multichip

Los miembros de la GAMS, a saber, la Comunidad Europea representada en la GAMS por la Comisión Europea, Japón, la República de Corea, los Estados Unidos de América y el Territorio Aduanero Separado de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, recordando que existe entre ellos una concepción común en lo que respecta al trato en franquicia de derechos de los circuitos integrados multichip, han acordado lo siguiente:

1) A efectos del presente Acuerdo:

 a) Se entenderá por **circuitos integrados multichip** (MCP) los circuitos integrados multichip compuestos por dos o más circuitos integrados monolíticos interconectados reunidos de modo prácticamente inseparable sobre uno o más sustratos aislantes, incluso con marcos de conexión (lead frames), pero sin otros elementos activos o pasivos;

 b) Se entenderá por **Sistema Armonizado** el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que figura como anexo al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas de que pueda ser objeto y adoptado y aplicado por las Partes en sus legislaciones y normativas internas respectivas;

 c) Se entenderá por **Parte**: un miembro de la GAMS o cualquier miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que haya depositado ante el depositario su instrumento de aceptación;

 d) Los términos utilizados en el presente Acuerdo que se utilicen también en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC) tendrán el mismo significado que se les da en el Acuerdo sobre la OMC.

(2) El presente Acuerdo se aplicará a todos los circuitos integrados multichip, independientemente de su clasificación en el Sistema Armonizado.

(3) Sobre la base de la cláusula de nación más favorecida, cada una de las Partes reducirá a nulo el tipo de todos los derechos de aduanas y de los demás derechos y cargas descritos en el artículo II, párrafo 1 b), del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994) que aplica a los circuitos integrados multichip, con arreglo a los procedimientos siguientes:

 a) Cada una de las Partes aplicará derechos y cargas nulos a los circuitos integrados multichip hasta que todas las Partes convengan en que un nivel suficiente del comercio mundial de los circuitos integrados multichip está cubierto por un acuerdo multilateral de reducción arancelaria celebrado bajo los auspicios de la OMC.

b) En ese momento o, si dicha fecha es anterior al 31 de diciembre de 2006, el 1 de enero de 2007, cada una de las Partes consolidará en un tipo nulo todos los derechos y cargas aplicables a los circuitos integrados multichip.

c) Todas las Partes aceptan cooperar con los demás miembros de la OMC para conseguir que dicho acuerdo de reducción arancelaria abarque el 90 % del comercio mundial de los circuitos integrados multichip.

4) a) En el momento de su aceptación del presente Acuerdo, cada una de las Partes facilitará al depositario una lista de las partidas de su arancel aduanero que incluyan circuitos integrados multichip. Si una de las Partes clasifica posteriormente un circuito integrado multichip en una partida no incluida en su lista original, facilitará sin tardanza al depositario una lista modificada.

b) Cualquiera de las Partes podrá solicitar en cualquier momento que se modifique la lista de otra de las Partes si considera que es incompleta, en cuyo caso la Parte receptora de la solicitud consultará a la Parte solicitante y colaborará con ella de buena fe para introducir todas las modificaciones necesarias. Se facilitará al depositario la lista modificada.

c) El depositario transmitirá la lista facilitada, con sus modificaciones, a todas las Partes.

5) No obstante la liberalización autónoma de los derechos y cargas aplicados a los circuitos integrados multichip en aplicación del presente Acuerdo, cada una de las Partes estará autorizada a tener en cuenta la consolidación de sus aranceles sobre los circuitos integrados multichip al tipo nulo como parte del conjunto de sus concesiones en un acuerdo multilateral de reducción arancelaria celebrado bajo los auspicios de la OMC.

6) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, ningún elemento del presente Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de que afecta en modo alguno a los derechos y las obligaciones de las Partes derivados del Acuerdo sobre la OMC.

7) a) Una vez que el depositario haya recibido cuatro instrumentos de aprobación depositados por los miembros de la GAMS, tales Partes acordarán una fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

b) El presente Acuerdo estará abierto a su aceptación por cualquier miembro de la OMC. Toda aceptación posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo surtirá efecto en la fecha en que el depositario reciba dicha aceptación. El depositario informará a todas las Partes en el momento en que reciba una aceptación.

c) Si las Partes acordaran modificar el presente Acuerdo, las letras a) y b) se aplicarán *mutatis mutandis* a dicha modificación.

8) El presente Acuerdo expirará cuando todas las Partes consoliden todos los derechos y cargas aplicables a los circuitos integrados multichip a un tipo nulo de conformidad con el apartado 3, letras a) a c).

9) El original del presente Acuerdo en lengua inglesa, así como los instrumentos de aceptación, se depositarán ante el Secretario General del Consejo de la Unión Europea.